



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO
Radicación : 2021-00232

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO**, se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER como endosatario en procuración de la parte demandante al abogado CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**